



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00020-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0008

La práctica de prueba anticipada de inspección judicial solicitada (nro. 1 exp.) no puede ser aceptada porque lo pretendido, que es identificar individualmente, verificar, delimitar, alinderar y señalar medidas corresponde a una prueba pericial en tanto requiere de un conocimiento técnico especializado, como el de un perito topógrafo o el de un ingeniero civil entre otras profesiones. Conocimiento científico que no corresponde tener al juez lo que le impide asumir la práctica de esa prueba, para lo cual la solicitante puede acudir a un particular certificado o idóneo, o de una entidad especializada, conforme lo determina al art. 227 C.G.P.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR la práctica de la inspección judicial del predio ubicado en el municipio de Calarcá, Quindío.

Segundo: ARCHIVAR la solicitud, previa cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez